



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla -Atlántico, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520220028000.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT. No. 804.015.582-7.

DEMANDADO: VICTOR RAFAEL ENSUNCHO BORJA C.C. No. 8.774.801.

VLADIMIR ANTONIO ROMERO VILORIA C.C. No. 72.241.331.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que el Dr. JORGE ANTONIO MARTINEZ BOLAÑO presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JULIO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" identificado con NIT. No. 804.015.582-7, contra VICTOR RAFAEL ENSUNCHO BORJA identificado con C.C. No. 8.774.801 y VLADIMIR ANTONIO ROMERO VILORIA identificado con C.C. No. 72.241.331.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012 la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$2.585.946) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ No. 07-01-602059, suscrito por la demandada el día 28 de noviembre del 2019, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" identificado con NIT. No. 804.015.582-7, contra VICTOR RAFAEL ENSUNCHO BORJA identificado con C.C. No. 8.774.801 y VLADIMIR ANTONIO ROMERO VILORIA identificado con C.C. No. 72.241.331; para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$2.585.946) M.L por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 07-01-602059 suscrito por el demandado el día 28 de noviembre del 2019; más el pago de los intereses moratorios máximos legales desde el 06 de marzo de 2020, hasta cuando se haga el pago total de la obligación; más el pago de las costas del proceso

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la

Sierra. Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

y agencias en derecho que se lleguen a causar.

2. NOTIFICAR el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No. 07-01-602059, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en los hechos sobre la tenencia del título valor por parte del apoderado de la parte actora.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. JORGE ANTONIO MARTINEZ BOLAÑO, identificado con C.C. No. 1.045.715.036. y T.P. No. 291303 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 13 de julio de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 110 La Secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO
